

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los días 15 y 16 del corriente.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	3	3
Carbonero el Mayor.....	3	1
Calabazas.....	7	1
Cuellar.....	3	"
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	3	"
Total.....	16	5

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 16 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—CALAMIDADES.

Inserto en el Boletín oficial número 104, de 31 de Agosto último el decreto de 18 del mismo, invitándose á los empleados públicos á que cedan un día de haber para ayudar á los recursos del Estado dispuesto para las necesidades crecientes de la epidemia en atención á no haber sido bastantes los créditos abiertos para dicho fin, he acordado dirigir á V. la presente con objeto de que invite á sus empleados á que contribuyan en beneficio de esta obra humanitaria con un día de su haber, como así lo han verifi-

cado todos los empleados de la Nación, el cual, como todos los demás, será aplicado á las necesidades de esta provincia.

La cantidad que se recaude por ese Ayuntamiento en concepto de donativos de empleados, se entregará en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de quince días, y las que se recauden como donativos particulares se entregarán en la casa Administración de Loterías de D. Mariano Lanchares, calle Real, y en la plaza de la Constitución, tienda de bisutería y quincalla de D. Juan Alvaro Leonor, vecinos de esta ciudad, y nombrados por la Junta de Socorros con el encargo de recoger los donativos que la caridad pública quiera hacer con dicho fin.

Dios guarde á V. muchos años.
Segovia 16 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

Dispuesto por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 del mes próximo pasado que el juicio de exenciones ante esta Corporación, de los mozos alistados para el reemplazo actual del ejército tenga lugar en la primera quincena del mes de Octubre próximo, y con objeto de aclarar las dudas que puedan ocurrir á los Ayuntamientos acerca de los mozos que deben presentarse en esta capital el día que el Sr. Gobernador civil designe á cada pueblo para hacer la presentación de aquéllos, así como de los documentos de que han de venir provistos los Comisionados, esta Corporación ha tenido por con-

veniente dictar las reglas siguientes:

1.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, que será un Regidor del mismo que no tenga interés en el reemplazo, saldrá del pueblo con la anticipación debida para hallarse en esta Capital el día que se designe al pueblo, con los mozos y documentos siguientes:

1.º Con todos los mozos que hubieren alegado cualquiera enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en la clase 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones físicas, puesto que los Ayuntamientos no pueden declarar inútiles á los comprendidos en estas clases.

2.º Con los mozos que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó algún defecto que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

3.º Con los que hubieren reclamado ante la Comisión provincial contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones; estos últimos, si lo tienen por conveniente.

2.º Los Comisionados entregarán en la Secretaría de esta Corporación, antes de las doce de la mañana del día anterior en que debe verificarse el juicio de exenciones de los mozos del pueblo respectivo, el testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación y declaración de soldados, practicadas con los mozos del actual reemplazo, extendido dicho testimonio en papel del sello 12.º,

desde el acta de la clasificación y declaración de soldados, proveyendo á dicho Comisionado del oportuno oficio de nombramiento, según el modelo núm. 1.º

3.º Presentarán dichos Comisionados tres filiaciones de cada uno de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, extendidas con arreglo al modelo número 2, advirtiendo á los Secretarios á quien corresponde el cumplimiento de este servicio, que cualquier falta que en el mismo se observe será corregida con la multa de cinco pesetas.

4.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que con el Comisionado se presenten el padre ó hermanos de los mozos que funden sus exenciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si se hubiera reclamado del fallo dictado por la Corporación municipal en vista del dictamen facultativo emitido ante la misma por el médico que les haya reconocido.

5.º Los Comisionados presentarán una relación nominal de los mozos alistados para el actual reemplazo, expresando la clasificación que de cada uno de ellos haya hecho, manifestando en la casilla correspondiente si se apeló ó reclamó de ella, y el nombre del que lo haya hecho, extendiendo dicha relación con sujeción al modelo núm. 3.

6.º Si los Comisionados del Ayuntamiento no presentasen en la Secretaría de la Diputación veinticuatro horas antes del día que se señala á cada pueblo para celebrar el juicio de exenciones, los documentos que se dicen en esta circular ó al ser llamados

ante la Comisión provincial no comparecieran, ocasionando con su morosidad y descuido retraso en las operaciones del reemplazo, se les impondrá sin pretexto alguno la multa de cinco pesetas, que deberán satisfacer en el papel correspondiente; y

7.ª Los Sres. Alcaldes quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones, y si no lo hicieren se impondrá á los morosos el correspondiente correctivo.

Esta Comisión provincial, conociendo el celo y actividad que siempre han demostrado los Ayuntamientos de la provincia, en el cumplimiento de servicios de tanto interés como el de que se trata, espera que en el año actual, seguirán desplegando la misma actividad que en los anteriores y que encarezcan y reco-

mienden mucho á los Comisionados que nombren, cumplan exactamente las que se les previene en la reglas 2.ª y 6.ª de ésta circular, no dando así ocasión á que, como en años anteriores, ésta Corporación les imponga la multa correspondiente, y á fin de que presentándose en tiempo los expedientes se dé de ellos cuenta oportunamente á la Comisión para su exámen y resolución; cuyos actos ha de practicar con la regularidad y prontitud que reclama este importante servicio y que tanto recomienda el Gobierno de S. M.

Segovia 13 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres, Secretario.

Modelo núm. 1.

Sello de la Alcaldía.

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de....., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excm. Comisión, al acto del juicio de exenciones que ha de celebrar. Todos van entregados al Comisionado de este Ayuntamiento D. F. de T., para su conducción y presentación, con los socorros reglamentarios, y á cuyo objeto habrá de servirle esta comunicación de credencial en forma.

También conduce todos los documentos relativos al expediente del reemplazo, que la ley manda remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. T.... á.... de 18....

EL ALCALDE,
F. de T.

Excm. Comisión provincial de.....

Modelo núm. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTA DE.....
REEMPLAZO DE 18.....

Ayuntamiento de..... Partido de.....

FILIACIÓN DE....., hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitanía general de....., nació en..... de..... de 18....., de oficio....., edad en..... de..... de..... años..... meses..... días....., su religión....., de estado.....; estatura un metro..... milímetros, sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción..... Señas particulares..... Acreditó saber leer y escribir (ó nó).

Fué declarado soldado para el reemplazo de 18.....

En..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde, El Síndico, El interesado,

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de....., contados desde el día..... de..... de 18..... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En..... á..... de..... de 18.....

El Comandante de la Caja de recluta,

V.º B.º

El Coronel Jefe de la zona militar.

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, pasan á la Capital á cargo del comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día..... de..... ó saber:

Número de orden.	NOMBRES y apellidos de los mozos.	TALLA.		Clasificación del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
		Metros.	Milímetros.		
1	Silvestre Centeno...	1	650	Pendiente de reconocimiento.	
2	Francisco Vecino...	1	580	Idem id. id.	
3	Antonio Sanchez...	1	480	Excluido totalmente por corto de talla.	Reclamado por F. de T.
4	Félix Rubio.....	1	700	Id. id. por defecto físico	Id. por N. N.
5	Vicente Fernandez.	1	620	Exceptuado por el art. 69.	Id. por P. O.
6	Luis Perez Rio.....			Excluido totalmente por defecto físico como comprendido en la clase 2.ª; caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no sean reclamados).	

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley, se libra la presente en..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde Presidente,

D. S. O.:
El Secretario,

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Julio de 1885, en los estudios de la carretera de Velilla al Puerto de Lozoya.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNAL.		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Auxiliar.....	Aureliano Ramirez.....	4317	19	6	114	
idem.....	Silvestre Alvarez.....	4941	16	2	32	
idem.....	Victoriano Martin.....	234	16	2	32	
idem.....	Juan Contreras.....	196	15	2	30	
idem.....	Francisco Merino.....	170	13	2	26	
idem.....	Antonio Barrio.....	33	15	2	30	
Peones.....	Francisco Perez.....	80	15	2	30	431
idem.....	José Merino.....	168	15	2	30	
idem.....	Dionisio Sebastian.....	61	15	2	30	
idem.....	Manuel Ayuso.....	161	13	2	26	
idem.....	Manuel González.....	296	16	2	32	
idem.....	Juan Merino.....	189	2	2	4	
idem.....	Antonio de la Cruz.....	190	10	1'50	15	
Caballerías...	Dos menores de Dionisio Sebastian....	61	22	1'25	27'50	27'50

Recibos.

A Manuel Gonzalez, según núm. 1.º por estacas.....	30	
A Miguel Garcia, según núm. 2, por alquiler de un carruaje....	80	121
Agapito Arenas, según núm. 3, por una cinta métrica.....	11	

Total..... 579'50

Importa esta nómina quinientas setenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos. —Navafria 31 de Julio de 1885.—El Director de carreteras provinciales, Julian Ramirez.—Es copia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.—PERIODO DE AMPLIACION.—MES DE AGOSTO DE 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns 'Articulos' and 'Pesetas. Cts.' showing financial data for 'SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS'.

Segovia 1.º de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns 'Articulos' and 'Pesetas. Cts.' showing financial data for 'SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS' and 'SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS'.

Segovia 1.º de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llovet.

Sesion de 1.º de Setiembre de 1885.—Aprobada.—El Vicepresidente, Mariano Villa.—Cáceres, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente por el Sr. Vicepresidente se hizo presente que en virtud de comunicación de que se dió lectura del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, trasladando la del Médico de los mismos, en la que participa haber sido atacados del cólera morbo asiático algunos acogidos, le habia ordenado cuide con el mayor celo y diligencia de tomar todas las medidas y precauciones para evitar la propagación del mal, siguiendo al efecto las indicaciones del Médico, la Corporación acordó aprobar lo resuelto.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto provincial á la que acompaña el plano y presupuesto del coste de un hospital barraca para epidemiados y de un departamento de desinfección anejo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya formación le habia sido encomendada verbalmente por el señor Vicepresidente en consideración á la urgencia con que debe procederse á la instalación de dicho hospital, y se acordó aprobar dichas medidas, y por último se acordó dirigirse al Sr. Gobernador para que por telégrafo suplique en nombre de la Comisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que la autorice para arbitrar recursos extraordinarios, para en el caso que no fueran bastantes las consignaciones de su presupuesto para atender inmediatamente á las necesidades que exige la invasión del cólera en la provincia y especialmente en los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Espinar.—En vista de comunicación del Alcalde del expresado pueblo, se acordó la remisión al mismo de cuatro camas completas para atender por ahora á las necesidades que puedan sentirse en los locales establecidos en la jurisdicción de aquella villa, para el reconocimiento y fumigación, ratificando por este acuerdo el decreto de la Vicepresidencia, de esta misma fecha.

Y se levantó la sesión.

Segovia 27 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Personal.—Capital.—Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de celador primero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y á solicitud del Celador segundo D. Casimiro Martín Municio, se acordó ascenderle á primero con el haber señalado á dicha plaza.

Idem.—En vista de instancia de Manuel Carreño Sanz, licenciado de la Guardia civil, se acordó nombrarle celador segundo y que se le dé posesión sin pérdida de tiempo por exigirlo así el estado sanitario.

Idem.—En atención á haber sido atacados del cólera morbo asiático algunos de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y en vista de lo manifestado por el Médico de los mismos, se acordó nombrar enfermero auxiliar á D. Prudencio León Mateos, con el haber de tres pesetas diarias, que se satisfarán con cargo al presupuesto de la casa.

Idem.—Igualmente se acordó el nombramiento de D. Eugenio Uñón, para la plaza de cajista de la Imprenta provincial, con el haber anual de 800 pesetas.

Idem.—A instancia de D. Claudio Marinas, que sirve el volante en la Imprenta provincial, se acordó aumentarle el sueldo diario que disfruta con 25 céntimos de peseta, y desestimar la solicitud de D. Facundo Martínez y D. Márcos Garrido, en pretensión de que se les aumente su sueldo de cajistas, en atención al nombramiento ya hecho de una de aquellas plazas á favor del Sr. Uñón.

Beneficencia.—Capital.—Considerando conveniente que los asilados en los establecimientos provinciales de Beneficencia, estén el menos tiempo posible reunidos en grandes grupos durante las actuales condiciones sanitarias, se acordó manifestar al Director de los mismos, que despues de las once de la mañana no trabajen en los talleres los acogidos, y que los maestros así de oficios y artes, como de escuelas asistan á los establecimientos y cuiden cada uno en su sección de la vigilancia de aquellos; pndiendo sacarles á paseo si el tiempo lo permite, en horas convenientes.

Idem.—A instancia de María Iglesias, viuda de D. Cipriano Ferrari, celador primero que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en atención á que la misma ha quedado sin recursos y á fin de que pueda atender á los gastos que el entierro y funeral la produzcan, y por vía de luto, se acordó abonarla 125 pesetas con cargo al presupuesto de la casa.

Y se levantó la sesión.

Segovia 28 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Capitán General Gobernador militar.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvase V. E. hacer publicar en los Boletines oficiales de ese distrito, orden mandando que los alumnos de las conferencias de oficiales, escuela Central de Tiro, Academias militares y preparatoria, se presenten en ellas el 25 del corriente. Los de nueva entrada de la General, no lo verificarán antes, aun cuando para ello reciban el aviso de sus Jefes. Convendrá que se diera también noticia en los periódicos de más circulación.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, con residencia en la misma.

Segovia 14 de Setiembre 1885.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Real decreto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del 10 del mismo, dispone entre otros extremos encaminados al cumplimiento de la ley de 18 de Junio anterior relativa á la Contribución industrial, que para el actual año económico, las Tarifas vigentes aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882, sean recargadas con el 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas en sustitución del impuesto equivalente á los de la Sal; y como quiera que varios Alcaldes han consultado á esta Administración si al expedir los certificados talonarios de patentes á los individuos que lo soliciten para ejercer industrias de las comprendidas en la Tarifa 5.^a, se les ha de exigir el referido 10 por 100, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que bajo ningún pretexto dejen de exigir no sólo el antedicho 10 por 100 sino también el recargo municipal que tengan acordado, como así también el 6 por 100 de cobranza, siendo responsables de las cantidades que por dichos conceptos dejen de percibir al librar los referidos documentos ú órdenes que al efecto deben expedir cuando los recaudadores hayan de realizar el cobro de las patentes que faciliten según está dispuesto por dicho reglamento.

Segovia 15 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contaduría.

Venciendo en 1.^o de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominales de igual renta, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda en orden de 7 del actual, ha estimado oportuno para su mas exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Los Tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes á dicho vencimiento pueden presentarlos en el Negociado correspondiente de la Contaduría de Hacienda, desde el día 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato.

2.^a Las Inscripciones nominativas de igual Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia serán también presentadas en la misma oficina desde el referido día 15 y sin limitación de tiempo.

3.^a Tanto los cupones como las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección General de la Deuda ha remitido y que se espendrán á los interesados en la referida oficina.

4.^a En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Comisión del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia á los interesados

y corporaciones para su conocimiento y fines consiguientes.

Segovia 15 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Terminando en 30 de Setiembre presente, el año forestal de 1884-85, y siendo indispensable á esta oficina conocer todos los aprovechamientos obtenidos por los municipios tanto por subastas hechas como de aprovechamiento vecinal, se hace preciso que en el término de diez dias se extiendan y remitan certificaciones en las que se haga constar los productos obtenidos y su importe, deduciendo solamente de ellas la contribución que les haya correspondido, y conocido el líquido, satisfacer el 20 por 100 al Estado si es que no lo han verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Administración en uno ú en otro caso.

Como dichas certificaciones son de suma necesidad á esta Dependencia, trascurrido dicho plazo pasarán comisionados plantones á recogerlas á costa de los municipios.

Segovia 15 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la plaza de recaudador de contribuciones de la agrupación de Bercimuel, en el partido de Sepúlveda, que comprende los pueblos de Fresno de la Fuente, Encinas, Bercimuel, Pajar-jos, Grajera, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio y Urueñas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Delegación hasta el día 24 del corriente.

Antes de tomar posesión del destino, es necesario constituir la garantía reglamentaria y aceptar por escritura pública las bases y condiciones que se hallan prevenidas, para lo cual ésta oficina, dará cuantos antecedentes deseen los solicitantes.

Segovia 11 de Setiembre de 1885.—El Delegado accidental, Miguel Sabino.

Alcaldía de Sanchonuño.

Por renuncia voluntaria del que le ha venido desempeñando se halla vacante el partido de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotado con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 18 familias pobres y casos de oficio que ocurren, pudiendo el agraciado contratar la asistencia particular con los vecinos acomodados.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en ambas facultades dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento antes del 26 de los corrientes, acompañadas de una copia del título que posean y de la hoja de servicios que tengan prestados en su facultad, con el fin de que el agraciado pueda empezar á ejercer desde 1.^o de Octubre próximo venidero.

Sanchonuño 13 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Anselmo García.

Alcaldía de Ribota.

Queda vedada la caza y pesca de este término municipal y de su agregado Aldealázaro para el año económico de 1885 á 86; entendiéndose para la caza, los montes de propios y no los de propiedad particular, cuyo remate quedó á favor de Miguel Martín Carnicero, vecino en el agregado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que nadie alegue ignorancia.

Ribota 12 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel de Pablos.

Audiencia Territorial de Madrid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por Real orden de 18 de Agosto último dice el Ministerio de Gracia y Justicia á la Presidencia de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este Centro lo que sigue: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada al mismo por la Asociación de Agricultores de España, solicitando que se adopten cuantas medidas sean necesarias para evitar los perjuicios que á la salud pública ocasionan las falsificaciones y alteraciones fraudulentas de los vinos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E. la

conveniencia de que se excite el celo de los Tribunales de justicia para que procedan á la persecución de los delincuentes en concepto de los falsificadores ó intoxicadores, si las sustancias que en su punible industria empleen fuesen de tal naturaleza que comprometan la salud del público.»

Lo que por acuerdo de S. I. se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio, para conocimiento de las autoridades judiciales del mismo, que participaran á esta Superioridad quedar enteradas y en cumplir lo mandado.

Madrid 7 de Setiembre de 1885.—Antonio Donderis.

Zona militar de Segovia, núm. 6.

Los individuos que pertenecen á los batallones de Reserva y de Depósito de esta zona, se presentarán en la primera quincena de Octubre próximo á pasar la revista anual personal ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al punto de su residencia, y los que se hallen en la Capital lo verificarán en el cuartel de San Agustín.

Lo que se hace público por medio del presente para la debida publicidad. Los individuos de artillería é ingenieros lo verificarán del mismo modo.

El Teniente Coronel, Jefe accidental, Hilario Sacristan.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	3	4	7	1	1	2	9	"	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 11 Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	4	1	3	8	8
2	1	"	"	1	1	"	"	1	2
3	1	"	"	1	2	"	1	3	4
4	2	"	1	3	1	"	"	1	4
5	"	"	1	1	1	"	"	1	2
6	1	"	"	1	"	"	1	1	2
7	1	"	"	1	2	"	"	2	3
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	3	"	"	3	3	2	"	5	8
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	11	"	2	13	14	3	5	22	35

Segovia 11 Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.